

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 08/2025

### TASAS DE SERVICIOS

#### VISTO:

La Ley N° XIV-0363-2004 (5691), y en particular su artículo 35, el cual establece que el Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes aplicables y las resoluciones emanadas de Asamblea.

#### CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer una resolución que determine la **base de cálculo de las tasas de servicios administrativos** que percibe el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, a los fines de asegurar la debida fundamentación normativa, previsibilidad, y trazabilidad en su aplicación. Estas tasas se expresan en **Unidades Económicas (U.E.)**, unidad de medida adoptada por el Consejo.

Que se considera **pertinente la revisión de las escalas vigentes**, teniendo en cuenta la relación existente entre el monto de la tasa y la base de cálculo del trabajo sujeto a certificación, de modo de garantizar que dicho vínculo sea proporcional y representativo de la labor profesional involucrada.

Que se ha realizado una revisión de la Resolución General 04/2025, y se ha observado que en algunas casos particulares, las tasas de las auditorías podrían resultar aumentos desproporcionados, situación no prevista, por lo que se debería realizar una modificación para evitar estas situaciones.

Que de las modificaciones que se realizaron en la tabla que se usa actualmente para calcular las tasas de las auditorías, en comparación con que se establece en la presente, surge que los cambios más significativos son el cambio del rango de las escalas (5) a la (8), de esta manera algunas empresas con determinados activos bajarán de escala y por ende abonarán menos tasa, por el fijo que le corresponda, y por último se bajaron los fijos de las escalas (9) y (10).

Que es atribución del Consejo Directivo, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley N° XIV-0363-2004 (5691), **revisar periódicamente** y, en su caso, **modificar el valor de la Unidad Económica (U.E.)** en función de variables macroeconómicas y microeconómicas, lo cual será instrumentado mediante resolución independiente.

La vigencia de la RG 06/2010 “Reducción de Tasas de Servicios para determinadas entidades” que establece para cooperativas, mutuales y entidades civiles sin fines de lucro que tienen imposibilidad financiera para abonar la tasa de servicios, una reducción de la tasa de servicio del 50% de la misma.

Que corresponde establecer un tratamiento diferenciado para las entidades constituidas como Asociaciones Civiles y Fundaciones, en atención a que no persiguen fines de lucro y desarrollan actividades con un claro propósito social y comunitario, muchas veces en contextos de alta vulnerabilidad.

Que, en consonancia con dicho fin, los honorarios profesionales sugeridos para las tareas que se realizan en dichas entidades ya contemplan un descuento del cincuenta por ciento (50%), lo cual justifica que las tasas de servicios fijadas por el Consejo acompañen este criterio.

Que, asimismo, diversos matriculados han solicitado expresamente que se contemple esta reducción como una forma de alentar el acompañamiento profesional en el sector social, reconociendo el compromiso de la profesión con el bien común.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, RESUELVE:**

Art. 1º.- Fíjense, a partir del 23 de junio de 2025, los valores de las tasas de servicios administrativos que percibe el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, expresados en Unidades Económicas (U.E.), conforme lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º.- Establécese una reducción del cincuenta por ciento (50%) en las tasas de servicios fijadas por el artículo anterior, cuando los trabajos presentados correspondan a entidades constituidas como Asociaciones Civiles y Fundaciones, conforme lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 3º.- Establécese que los trabajos mencionados en la presente resolución tienen carácter enunciativo. En caso de presentarse trabajos no previstos expresamente, el Consejo Directivo determinará su encuadre correspondiente.

Art. 4º.- Deróguese, a partir del 22 de junio de 2025, la Resolución General Nº 04/2025.

Art. 5º.- Instrúyase a la Gerencia Administrativa para que remita, por correo electrónico, a los profesionales matriculados, las planillas de cálculo que faciliten y agilicen la determinación de las tasas de servicio correspondientes.

Art. 6º.- Dispóngase la difusión de la presente resolución a través de la Gerencia Administrativa, a fin de asegurar su conocimiento por parte de los matriculados.

Art. 7º.- Publíquese, regístrese y archívese.

Ciudad de Villa Mercedes (SL), 12 de Junio de 2025.-

Cr. Oscar A. Montero  
Secretario  
C.P.C.E.P.S.L

Cr. Fernando L. Pereira  
Presidente  
C.P.C.E.P.S.L.

## Anexo I – Resolución General 08/2025

### 1) **AUDITORIAS**

- a- **Sobre EECC Generales**
- b- **Sobre EECC con Fines Específicos.**
- c- **Sobre EECC resumidos**
- d- **Sobre un sólo EECC, elemento o partida específica**
- e- **Sobre EECC de fusión o escisión por absorción**
- f- **Informe de Auditoría sobre EECC con previa certificación literal**
- g- **Sobre EECC Generales de Asociaciones Civiles y Fundaciones.**

**ítems a-, b- y c-.** Aplicables sobre Activos, expresados en UE.

**ítem d-.** Aplicables sobre Activos, Ventas o mayor importe informado, expresados en UE.

**ítem e-.** Aplicables sobre el 50% de Activos de empresa creada por fusión, escisión o absorción, expresados en U.E.

**ítem f-.** Aplicables sobre el 20% de Activos, expresados en UE, considerando para el cálculo el valor actual de la UE

**ítem g-.** Aplicable sobre el total de Activos Corrientes, expresados en UE

#### **Escala AUDITORIAS, expresada en UE**

	DESDE	HASTA	U.E. FIJO	% SOBRE EXCEDENTE DE U.E.			EJEMPLARES	U.E. POR EJEMPLAR ADICIONAL
1)	0	240	U.E. 1,650	0	%	0	6	0,2
2)	240	720	U.E. 1,700	0,0208	%	240	6	0,2
3)	720	2.160	U.E. 1,852	0,0853	%	720	6	0,2
4)	2.160	6.480	U.E. 3,694	0,0350	%	2.160	6	0,2
5)	6.480	22.680	U.E. 6,593	0,0200	%	6.480	6	0,2
6)	22.680	79.380	U.E. 11,696	0,0190	%	22.680	6	0,2
7)	79.380	277.830	U.E. 26,409	0,0170	%	79.380	11	0,2
8)	277.830	833.490	U.E. 66,744	0,0035	%	277.830	11	0,2
9)	833.490	2.500.470	U.E. 139,781	0,0012	%	833.490	11	0,2
10)	2.500.470	100.000.000.000	U.E. 233,304	0,0005	%	2.500.470	11	0,2

### 2) **REVISIÓN DE EECC - PERÍODOS INTERMEDIOS (BALANCES DE CORTE)**

Cuando se presenten informes sobre información contable trimestral ó balances de corte, se cobrará el veinte por ciento (20%) de la tasa calculada sobre la escala de auditorías anuales

Este monto tendrá el carácter de pago único y definitivo.

Casos: Puede surgir, por ejemplo, certificar tres trimestres y posteriormente el balance general que incluya dichos períodos o similares variantes. Para estas situaciones se implementará como pago a

cuenta el total de la/s tasa/s previamente abonadas sin que esta pueda generar saldo a favor bajo ningún concepto. El cálculo se realizará siempre con las tasas vigentes y el pago a cuenta será solo el importe anteriormente abonado.

La utilización de dicho pago a cuenta debe ser solicitado por el matriculado presentando comprobante de pago junto a el/los trabajo/s presentado/s anteriormente, certificado/s.

### 3) CERTIFICACIONES

- a- Certificación literal
- b- Ingresos
- c- Deudas
- d- Otras Certificaciones con valor declarado
- e- Origen de Licitud de Fondos
- f- Ingresos y Gastos
- g- Otras certificaciones sin valor declarado
- h- Bienes
- i- Bienes y Deudas

**Ítem a-** Aplicables sobre Activos, expresados en UE – ref. escala AUDITORIAS del apartado 1)

**Ítems b- y c-** Aplicables sobre *promedio mensual declarado*, expresados en UE

**Ítems d- y e-** Aplicables sobre *mayor valor declarado*, expresados en UE

**Ítem f-** Aplicables sobre *promedio mensual NETO declarado*, expresados en UE

#### **Escala (A) aplicable a ítems b-, c-, d-, e- y f-**

Tramo	Desde (UE)	Hasta (UE)	TASA DE SERVICIO Expresada en UE
1	0	100	1
2	100	250	1,25
3	250	500	1,5
4	500	1500	2
5	1500	2500	2,5
6	2500	En adelante	3

Ítem g-. Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 1 UE

Ítems h- e i-. Aplicables sobre *total de bienes*, expresados en UE

**Escala (B) aplicable a ítems h- e i-**

	DESDE		HASTA		U.E. FIJO		% SOBRE EXCEDENTE DE U.E.			EJEMPLARES	U.E. POR EJEMPLAR ADICIONAL	
1)	0	a	240	U.E.	0,500	U.E.	0,0000	%	0	U.E.	5	0,1
2)	240	a	720	U.E.	0,500	U.E.	0,0364	%	240	U.E.	5	0,1
3)	720	a	2.160	U.E.	0,675	U.E.	0,0242	%	720	U.E.	5	0,1
4)	2.160	a	6.480	U.E.	1,023	U.E.	0,0123	%	2.160	U.E.	5	0,1
5)	6.480	a	19.440	U.E.	1,552	U.E.	0,0018	%	6.480	U.E.	10	0,1
6)	19.440	a	97.200	U.E.	1,779	U.E.	0,0007	%	19.440	U.E.	10	0,1
7)	97.200	a	291.600	U.E.	2,350	U.E.	0,0002	%	97.200	U.E.	10	0,1
8)	291.600	a	En adelante	U.E.	2,690	U.E.	0				10	0,1

**Aclaración:** En caso de que el *total de bienes* (expresados en UE) **NO** superen las 2.160 U.E., corresponderá el valor de la Tasa de Servicio equivalente a 1 U.E. conforme Apartado 11 “Valor mínimo de los trabajos presentados”

#### 4) **INFORMES ESPECIALES**

- a- Utilización Medios Computarizados
- b- Saldos en IVA por operaciones de exportación
- c- Recupero Crédito Fiscal por compra de Bienes de Uso
- d- Formularios AFIP / DPIP
- e- Otros informes
- f- Reexpresión Costos Fiscales Teóricos
- g- Precio de Transferencia

Ítems a-, b-, c-, d- y e-. Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 1,5 UE

Ítems f- y g-. Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 18 UE

#### 5) **SERVICIOS RELACIONADOS/OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO**

- a- Procedimientos acordados
- b- Encargos de compilación

Ítems a- y b-. Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 2 UE.

#### 6) **INFORMES DE CUMPLIMIENTO**

Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 2 UE

## **7) COPIAS DE TRABAJOS CERTIFICADOS QUE SE ENCUENTREN EN ARCHIVO DIGITAL**

Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 0,2 UE por copia

## **8) BALANCES RECTIFICATIVOS e Informes y/o Certificaciones Rectificativos**

Se deben diferenciar las modificaciones CUALITATIVAS (en el carácter formal como cambio de fechas, años, nombres, etc.) de las CUANTITATIVAS (aquellas que afectan aspectos sustanciales, modifican el espíritu de la certificación al cambiar importes).

En base a esta aclaración:

- Modificaciones Cualitativas: cobro de 1 UE, previa presentación de una nota informando que la modificación no afecta la esencia del dictamen profesional ya emitido y en la ficha de certificación del CPCE (o la que la reemplace) un apartado de deslinde de responsabilidad a la Secretaría Técnica, o puede efectuarlo mediante una nueva presentación con legalización, fojas y oblea nueva.  
En estos casos deben presentar ante el Consejo todos los ejemplares originalmente certificados.
- Modificaciones Cuantitativas: cobro completo de la tasa correspondiente, sin reutilización de la ficha de certificación del CPCE, fojas ni obleas, constituyendo un trabajo completamente nuevo y distinto al presentado con anterioridad.

Cuando encontrándose presentado un informe y/o certificación sobre estados contables a la fecha de cierre de ejercicio económico, si el mismo profesional efectúa luego un informe y/o certificación por una parte de los mismos, por ejemplo, con la estructura requerida por las normas de organismos de contralor, NO se considera rectificación siempre que no modifique la esencia del trabajo anterior ni del dictamen del profesional ya emitido. En este caso la tasa de servicio será 1 U.E.

En el caso de que sea realizado por un profesional diferente de quién emitió originalmente el Informe de Auditoría la tasa de servicio será de 1,5 U.E.

## **9) CERTIFICACIONES Y/O INFORMES EN MONEDA EXTRANJERA**

En el caso de certificaciones en MONEDA EXTRANJERA, (independientemente de si el trabajo está pesificado o no): se tomará tipo de cambio oficial del Banco de la Nación Argentina del día en que se solicita la estimación de la tasa (o presentación del trabajo), observando para los Activos el tipo de cambio *Comprador* y para los Pasivos el tipo de cambio *Vendedor*. Manteniendo la estimación realizada por 3 días hábiles para que se haga efectivo el pago total de la misma, superado este plazo se deberá recalcular la tasa o se determinará el saldo restante de integración si la misma no hubiese sido pagada en su totalidad, el cálculo no generará saldo a favor del matriculado.

## **10) PRESENTACION DE TRABAJOS**

Previo a la presentación de cualquier trabajo, ya sea que este tenga el carácter de definitivo o para su previa revisión, se debe abonar la tasa de servicios correspondiente.

Ningún trabajo será revisado por secretaria técnica si previamente no se encuentra abonada la tasa de servicio.

## **11) VALOR MINIMO DE TRABAJOS PRESENTADOS**

El valor de la tasa de servicio en ningún caso será inferior a 1 U.E., salvo lo dispuesto en el Art. 1 de la Res. Gral. 06/2010 y en el Art. 1 de la Res. Gral. 09/2020, ambas del CPCEPSL.